



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la afiliación al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y la contratación de seguros de salud adicionales.

Referencia : Oficio N° 0011-2021-ONP/ORH.STPAD.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Oficina de Normalización Previsional - ONP consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Es viable que se otorgue un Seguro Oncológico a los/las servidores/as (y sus dependientes) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y el régimen de contratación administrativa de servicios del Decreto Legislativo N° 1057?
- b) ¿El fundamento de la contratación y entrega de este servicio de Seguro Oncológico a dicho personal, constituiría una condición de trabajo otorgada por decisión unilateral de la entidad, o parte de un programa de bienestar social para sus servidores?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por



ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la afiliación al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y la contratación de seguros de salud adicionales

- 2.4 Teniendo en cuenta que la consulta formulada se refiere a la posibilidad de contratar un seguro de salud, es oportuno remitirnos a la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, donde se establece que el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud procura a sus asegurados diversas prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales.
- 2.5 Cabe indicar en este punto que de acuerdo al artículo 3° de la Ley N° 26790, concordante con el artículo 7° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, son afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud -entre otros- "Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores."
- 2.6 Asimismo, la citada ley determinó que dichas prestaciones se encuentren a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social (actualmente Seguro Social de Salud – EsSalud) y sean complementadas con los planes y programas brindados por las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) que se encuentren acreditadas.
- 2.7 A partir de lo antes descrito, se advierte que las entidades deben garantizar a sus servidores (indistintamente de su régimen laboral) -como mínimo- su sujeción al régimen contributivo de la seguridad social en salud, el mismo que se encuentra a cargo de EsSalud.

De la misma manera, considerando lo establecido en el tercer párrafo del artículo 17 de la Ley N° 26790¹, se desprende que la contratación de un plan brindado por la EPS se encuentra ligado a la cobertura otorgada por EsSalud, por lo que esta no la sustituye sino que la complementa.

- 2.8 En tal sentido, en el marco de las normas que regulan la seguridad social, en aquellos casos en los que la entidad considere oportuno facilitar prestaciones de salud adicionales a aquellas que brinda EsSalud, estas deberán ser facilitada a través de la contratación de las EPS a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley N° 26790 siguiendo el procedimiento de contratación contenido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, las cuales pueden contener coberturas mayores en determinadas materias, como la oncológica.

¹ Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud

"Artículo 17.- COBERTURA DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores incluidos en la cobertura ofrecida por la Entidad Empleadora mantendrán su derecho a la cobertura de atenciones de alta complejidad, enfermedades crónicas y subsidios económicos a cargo del IPSS. El nivel de prestaciones a cargo del IPSS podrá modificarse en función al monto del crédito reconocido, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS."



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 Las prestaciones de salud que un empleador procura a sus trabajadores se brindan en el marco del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, las mismas que -en principio- se encuentran a cargo del Seguro Social de Salud – EsSalud.
- 3.2 La Ley N° 26790 permite la contratación de un plan brindado por una EPS, el mismo que se encuentra ligado a la cobertura otorgada por EsSalud, por lo que esta última no es sustituida, sino complementada por la EPS.
- 3.3 En los casos en que la entidad considere oportuno facilitar prestaciones de salud adicionales a aquellas que brinda EsSalud, estas deberán ser facilitada a través de la contratación de las EPS a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley N° 26790 siguiendo el procedimiento de contratación contenido en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, las cuales pueden contener coberturas mayores en determinadas materias, como la oncológica.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/meccg/ear

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **GGBYRZU**